

el cargo.

Y no habiendo mas negocios para el despacho, el Sr. Presidente levantó la Sesion que firma con los demas Sres que han asistido, y de que yo como Sr. interino certifico sobre raspado y enmendados = uno. = entre renglones, mil. = Vile.

El Decano

Candaliza

Aranda

Manuel Fernandez

Continúa  
Sr. int.º

Sr. Jefe politico presid. Consejo Candaliza Virijillo Aranda.

En la Ciudad de San a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis reunido el Consejo provincial en el local de costumbre, compuesto de los Sres. que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Jefe politico, se resolvió lo siguiente:

Se informa en expediente de Lopez no poder ejercer la profesion de Herrador sin obtener previamente el titulo para ello.

1.º Visto el informe emitido por el Sr. Concejero Aranda en el expediente instruido por virtud de reposicion que hace a aquella Autoridad D. Sr. Maria Moreno vecino de Lopez, en solicitud de que se le permita ejercer la facultad de Herrador sin obtencion del titulo por examen debido, y conformandose el Consejo en las razones que lo motivan, acordó dirijirlo al Sr. Jefe con devolucion del expediente, puesto que aquella profesion es cientifica, y no industrial como supuso equivocadamente el recurrente, al tenor de la Orden de la Junta Veterinaria de nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, para de justicia continúe la suspension de ejercerla el Moreno, hasta tanto que se habilite del titulo prevenido, requisito indispensable para ello de conformidad a las leyes vigentes.

Ultimas cuentas de propios de

2.º Bajo las bases adoptadas en acta de veinte y siete de Junio anterior se rúen, discurrieron y ultimaron las cuentas de propios correspondientes a los pueblos y años que se expresaron, con los resultados que sigue = Torrecampo = Dos de mil ochocientos treinta y cuatro a mil ochocientos cuarenta y cinco incluído por resultados

Torrecampo.



una existencia de mil siete r. veinte y dos mrs. a favor de propios.  
 trece mil novecientos veinte y seis r. setenta mrs. de debitos anti-  
 guos a favor de los mismos, y cuarenta y cuatro mil sesenta y un  
 r. ocho mrs. en contra = **Panos.** Las de mil ochocientos treinta  
 y cinco a mil ochocientos cuarenta y cinco incl. que ofrecen por  
 resultado el alcance a favor de propios de cuarenta mil noventa y  
 dos r. ocho mrs., y lo forman los que aparecen contra los Deposita-  
 rios de los años a saber: del de ochocientos treinta y cuatro D.  
 Juan José Ruiz, por diez y ocho mil cincuenta y cinco r. diez  
 mrs.: del mismo y D. Antonio Villarejo por mil ochocientos  
 treinta y cinco, treinta y nueve r. diez y siete mrs.: contra D.  
 Antonio Villarejo por ochocientos treinta y seis, novecientos  
 ochenta y cuatro r. treinta y tres mrs.: desechado en la cuenta  
 de dho. año y a que es responsable el mismo, tres mil quinientos  
 once r. de D. Fran. Co. la Rueda y D. Juan José Ruiz, deposi-  
 tarios en ochocientos treinta y siete, ciento diez y siete r. treinta m.  
 cincuenta r. Deschido por el Ayuntamiento en la conignacion del  
 conductor del correo, haciendo responsables a los librancistas D. M.  
 Gabriel Romero, y Roque Coronel y D. Fran. Co. la Rueda: cua-  
 tro r. diez mrs. por existencia del año mil ochocientos treinta y  
 ocho y diez y seis mil setecientos cincuenta y nueve r. diez mrs.  
 a mil ochocientos cuarenta y cinco, que ha de hacer efectivos el De-  
 positario en esas épocas D. Juan José Ruiz = Ademas resultan  
 ochocientos ochenta y nueve mil noventa y seis r. nueve mrs.  
 por debitos antiguos a favor de propios y nueve mil cincuenta  
 r. veinte y dos mrs. por el mismo concepto desde mil ochocientos  
 cuarenta y dos hasta el de cuarenta y cinco = **Buelma.** Las de  
 mil ochocientos treinta y seis a mil ochocientos cuarenta y cinco  
 incl., las que dan por resultado una existencia de mil trescientos  
 veinte y tres r. siete mrs.; noventa y un mil cuatrocientos ochenta  
 y tres r. veinte mrs. por debitos a favor del patrimonio comun, y  
 sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un r. veinte y cinco  
 mrs. contra el mismo = **Campillo de Arenas.** Las de mil ocho-

Panos.

Buelma.

Camp. de Arenas.



cientos treinta y seis a mil ochocientos cuarenta y cinco, dan un resultado a favor del Depositario de ciento noventa y un r. Diez y siete mrs. sin debitos en pro ni en contra = Villanueva del Robispo = Las de mil ochocientos veinte y cinco a mil ochocientos cuarenta y cinco ofrecen un resultado de existencia a favor de propios de tres mil quinientos veinte y tres r. Diez mrs. mas cuatrocientos sesenta y ocho con veinte y tres, excluidos en la cuenta de ochocientos treinta y nueve, como datados por el cinco por ciento, y no presentando la carta de pago, y veinte mil doscientos sesenta y cuatro r. Treinta mrs. de debitos antiguos. = Plas de Segura = Las de mil ochocientos quince a mil ochocientos treinta y cinco dan por resultado un alcance a favor del Depositario de dos mil setecientos setenta y siete r. Doce mrs. y nueve mil doscientos noventa y siete r. Veinte y una mrs. de debitos antiguos = Villanueva de la Reina = Las de mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos cuarenta y cinco, y ofrecen el resultado de una existencia de siete mil trescientos cuarenta y seis r. catorce mrs. siete mil seiscientos veinte y seis r. Diez mrs. de debitos procedentes de mil ochocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco, y noventa y un mil trescientos catorce r. veinte y tres mrs. de debitos antiguos = Chiclana = Se ultimaron las de mil ochocientos cinco a mil ochocientos treinta y dos inclusivos, y aparece en ultimo estado un alcance a favor del Depositario de mil trescientos setenta y cinco r. quince mrs. sin debitos en pro ni en contra = Guarraman = Las de mil ochocientos treinta y siete a mil ochocientos cuarenta y cinco inc., de las que se desechan las partidas siguientes: setenta y dos r. datados p. conduccion de las cuentas de proteccion, siendo los librancistas responsables a su reintegro por ser de cargo era cantidad del Alcalde p. cuyo objeto tiene consignado a su favor el diez por ciento: mil cuatrocientos cincuenta y tres r. como datados por el veinte por ciento en las cuentas de ochocientos treinta y ocho, sin presentar el documento que lo comprueba mil setecientos trece r. por igual concepto del año de mil ochocientos cuarenta y dos, y por no acompañar la carta de pago: doscientos

Villan. del Arzobpo.

Plas de Segura.

Villan. de la Reina

Chiclana.

Guarraman.



ochenta y cuatro r. dos m. datados con duplicidad como satisfechos por su cupo en el repartim.º para gastos de la partida de Seguridad publica; y tres mil seuenta y dos r. treinta m. que se dan por pago del veinte por ciento en mil ochocientos cuarenta y tres, y no acompaña el documento justificativo; p.º manera que rebatidos los seis mil quinientos ochenta y cinco r. dos m. que ascienden las partidas deuchadas, de los mil ciento setenta y dos r. veinte y cuatro m. que segun la cuenta de ochocientos y cuarenta y cinco resultan a favor del Depositario, queda de legitima existencia al del Caudal comun cinco mil cuatrocientos doce r. doce m.; con mas mil novecientos sesenta r. veinte y seis m. por debitos procedentes de mil ochocientos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco = Villargordo = Las de mil ochocientos treinta y cuatro a mil ochocientos cuarenta y cinco inc. dan por resultado una existencia de cuatrocientos setenta y dos r. veinte y cinco m. a los que se añaden las deducciones de mil ochocientos treinta y cinco r. por el veinte por ciento de mil ochocientos treinta y cuatro, seiscientos sesenta y ocho r. por igual concepto del año siguiente, y treinta r. por la misma causa en mil ochocientos cuarenta y cinco, y todas por haberse datado y no justificadas con las computantes cartas de pago: por esta dmostracion se deduce que la legitima existencia p.º la cuenta inmediata de ochocientos cuarenta y seis, ha de consistir en dos mil cuarenta y cinco r. veinte y cinco m., y ademas ochocientos ochenta y nueve r. un m. de debitos desde mil ochocientos cuarenta y dos, y cuarenta y ocho mil setecientos veinte r. doce m. de los anteriores a esa epoca = Santiago de Calatraba = Las de mil ochocientos treinta y seis a mil ochocientos cuarenta y cinco inc. las que ofrecen por su ultimo estado una existencia de mil treinta y nueve r. veinte y dos m. en favor del Caudal de propios, y doce mil seiscientos un r. veinte m. por debitos en contra. = Arguillo = Las de mil ochocientos treinta y siete a mil ochocientos cuarenta y cinco inc. por las deducciones de que

Villargordo

Santiago de Calatraba

Arguillo



se hará merito queda desvanecido el alcance que resulta en la última á favor del Depositario, y por el contrario, es responsable á cuatro mil setecientos ochenta y siete r. Diez mrs. que tienen que hacer efectivos lo que lo fueron en las épocas que se citaron por haberse datado de partidas por el veinte por ciento, y no acompañar las cartas de pago. Son nuevamente cuatro r. por dho. concepto en mil ochocientos treinta y ocho, mil seuenta y ocho r. Diez y siete mrs. en ochocientos treinta y nueve, mil trescientos diez y seis r. treinta m. En ochocientos cuarenta, y mil quinientos cuarenta y seis r. Once m. en ochocientos cuarenta y tres, no resultando debitos en pro ni en contra del patrimonio comun.

Y no habiendo mas expedientes para el despacho de este dia, el Sr. Presidente levanta la Sesion que firmara con los demas Sres. concurrentes, y yo el Secretario interior que certifico =

El Presidente.

Juan Ca Ealsch

Candalija

Vadillos Aranda

Mamuel Parander

Secretario Interior

En la Ciudad de Jaen á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, reunido el Consejo de prov.ª para celebrar sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Candalija, y asistiendo los Sres. que al margen se expresan, se vieron ultimaron y cesuraron las cuentas de propios de los pueblos y años siguientes.

Las Cuentas desde mil ochocientos treinta y tres

Pres.  
Candolija  
Consejero  
Vadillos  
Superni  
Aranda  
Escanuda